

(P. de la C. 2618)

LEY

Para eliminar el inciso (i), y reenumerar los subsiguientes, en la Sección 1.2 del Capítulo 1, y eliminar en su totalidad, las Secciones 3.10, 3.11 y 3.12 del Capítulo 3 de la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", a los fines de derogar el cargo especial impuesto a todo Negocio de Transferencias Monetarias por cada transferencia monetaria, según dicho término se define en esta Ley, tramitada o completada por medios electrónicos, cheque, giro, fax, transporte aéreo o por otros medios, desde la jurisdicción de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus municipios, hacia alguna entidad, persona o empresa; derogar la Ley 136-2014, según enmendada, y la Ley 196-2014; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio eliminar en su totalidad el cargo especial de dos (2) por ciento impuesto a todo negocio de Transferencia Monetaria por cada transferencia tramitada o completada por medios electrónicos, cheque, giro, fax, transporte aéreo o por otros medios, desde la jurisdicción de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus municipios, hacia alguna entidad, persona o empresa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se elimina el inciso (i), y se reenumera los subsiguientes, en la Sección 1.2 del Capítulo 1 de la Ley 136-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1.2.-Definiciones

Para los propósitos de esta Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...

- (m) ...
- (n) ...
- (ñ) ...
- (o) ...
- (p) ...
- (q) ...
- (r) ...
- (s) ...
- (t) ...
- (u) ...
- (v) ...
- (w) ...
- (x) ...
- (y) ...
- (z) ...”.

Artículo 2.-Se eliminan en su totalidad las Secciones 3.10, 3.11 y 3.12 del Capítulo 3 de la Ley 136-2010, según enmendada.

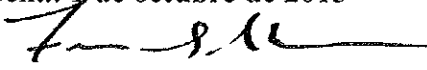
Artículo 3.-Se deroga en su totalidad la Ley 136-2014, según enmendada.

Artículo 4.-Se deroga en su totalidad la Ley 196-2014.

Artículo 5.-Las disposiciones de esta Ley tendrán efecto prospectivo, disponiéndose que cualquier cantidad recaudada por concepto de este cargo especial será distribuida conforme había sido establecido.

Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 1 de octubre de 2015

Firma: 
Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios